

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DA TRASLADO DE LA
CONTESTACION DE LA DEMANDA**

melanie paola silvera mendoza <melanie-silvera@outlook.com>

Lun 13/02/2023 2:00 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j02prpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MALAMBO – ATLÁNTICO

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE: JOHN WILLIAM DE LA HOZ GOMEZ

DEMANDADO: MARIA JOSE CAMARGO FORERO

RADICACIÓN: 08433-40-89-005-2022-00414-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DA TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

MELANIE SILVERA MENDOZA

ABOGADA

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO – ATLÁNTICO

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE: JOHN WILLIAM DE LA HOZ GOMEZ

DEMANDADO: MARIA JOSE CAMARGO FORERO

RADICACIÓN: 08433-40-89-005-2022-00414-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DA TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

MELANIE SILVERA MENDOZA, mujer, mayor de edad, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía .C. No. 1.143.457.800 de Barranquilla y profesionalmente con la tarjeta provisional No. 31235 del CSJ apoderada Judicial de **JHON WILIAM DE LA HOZ GOMEZ**, identificado como consta en el plenario, parte demandante en el presente proceso, concurro ante su Despacho con la finalidad de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DA TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**, notificado por estados el día 08 de febrero 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En auto del 07 de febrero 2023, notificado el 08 de febrero del mismo año, el Despacho se pronunció en cuanto a la contestación de demanda presentada por la parte demandada, dando traslado de la misma, pero NO se pronunció, tanto en su acápite considerativo como resolutivo, sobre el poder otorgado por la parte demandante el cual fue aportado por la suscrita en fecha 17 de enero del 2023:

19/1/23, 13:42

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo - Outlook

ASUNTO : REVOCATORIA Y DESIGNACIÓN DE NUEVO APODERADO.

melanie paola silvera mendoza <melanie-silvera@outlook.com>

Mar 17/01/2023 4:48 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;William antonio Mercado Arango
<wimercado@defensoria.edu.co>

Señores:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo – Atlántico

PROCESO: VERBAL DE REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE: JOHN WILLIAM DE LA HOZ GOMEZ

DEMANDADO: MARIA JOSE CAMARGO FORERO

RADICACIÓN: 08433-40-89-005-2022-00414-00

ASUNTO : REVOCATORIA Y DESIGNACIÓN DE NUEVO APODERADO.

MELANIE SILVERA MENDOZA, Mujer, mayor de edad, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía .C. No. 1.143.457.800 de Barranquilla y profesionalmente con la tarjeta provisional No. 31235 del CSJ. por medio del presente memorial, procedo a aportar el poder conferido por el **JHON WILIAM DE LA HOZ GOMEZ**, identificado como consta en el plenario en su calidad de demandante, el demandante revoca poder otorgado a un defensor de oficio adscrito a la defensoría del pueblo, por cual no se presenta paz y salvo.

MELANIE SILVERA MENDOZA ABOGADA

Lo anterior vulnera flagrantemente el principio de congruencia, que establece que el juez está obligado a pronunciarse sobre todas las peticiones o pretensiones de las partes. Al respecto, en Sentencia T-773 de 2008, la Corte Constitucional, con Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo, expuso:

“Además, el principio de congruencia es una manifestación concreta de un valor constitucional supremo que limita el ejercicio de todo poder público. En una democracia constitucional, quien es investido de autoridad no detenta un poder nudo y propio, sino que adquiere la responsabilidad de servir a los asociados y contestar a sus demandas dando razones que demuestren que su acción no es caprichosa, arbitraria o desviada (artículos 1 y 2 de la C.P.). Cuando esa autoridad es jurisdiccional la exigencia que pesa sobre el funcionario, por las facultades que tiene de afectar derechos individuales y por su misión de garante del Estado Social de Derecho, es mayor en la medida en que las razones que debe dar para justificar sus decisiones deben ser construidas y articuladas de manera mucho más rigurosa que la de los órganos políticos. Ese esfuerzo de construcción y articulación está delimitado por el debido proceso. El principio de congruencia es, entonces, un elemento del debido proceso (artículo 29 C.P.) en la medida que impide determinadas decisiones porque su justificación no surge del proceso por no responder en lo que en él se pidió, debatió, o probó”

En una providencia posterior la Corte precisó que “el derecho fundamental de acceso a la justicia no se satisface si el juez deja de pronunciarse sobre el asunto sometido a su decisión, quedando éste imprejuizado”

En este mismo orden de ideas, en la sentencia T-592 de 2000 la Corte manifestó que:

*“(…) es un principio general, en materia de procedimiento, por estar directamente relacionado con el debido proceso y el derecho de defensa, que exista la debida coherencia, en todas las sentencias, entre los hechos, las pretensiones y la decisión. Es decir, **el juez debe resolver todos los aspectos ante él expuestos. Y es su obligación explicar las razones por las cuales no entrará al fondo de alguna de las pretensiones.**” (negritas y subrayas nuestras).*

Esto en consonancia con el numeral 7 del artículo 42 del CGP, que dispone:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.” (negritas y subrayas nuestras).

Conforme a lo expuesto, al revisar el auto antes mencionado el memorial presentado, donde la suscrita aporta revocatoria de poder y designación como nueva apoderada judicial. No obstante, en el auto que se impugna, el despacho no se pronunció sobre dicho memorial, tanto en las consideraciones como en el resuelve de la providencia, pero si se pronunció sobre el reconocimiento de personería al apoderado de la demandada.

Por tal razón, se hace necesario que la respetada señora Juez se pronuncie sobre la referida, conforme al principio de congruencia, para que decida sobre reconocer personería a la suscrita.

Asimismo, por cumplirse los presupuestos sustanciales y procesales para ello, se solicita al despacho reconocer personería jurídica a la suscrita.

MELANIE SILVERA MENDOZA
ABOGADA

Finalmente, este recurso de reposición es procedente por tratarse el presente proceso de mínima cuantía, y se presenta dentro del término de los tres días siguientes a la notificación del auto impugnado, por lo cual es clara su procedencia, de conformidad con el Art 318 de la Ley 1564 del 2012.

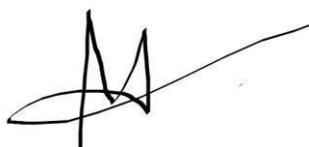
PETICIÓN.

Muy respetuosamente, conforme a lo expuesto, se solicita al Despacho que:

- Revoque parcialmente el auto del 06 de febrero de 2023 que corrió traslado al Dr. WILLIAN MERCADO ARANGO de la contestación presentada por la parte demandada.
- En consecuencia, reconozca personería a la suscrita, en calidad de apoderada de la parte demandante.

ANEXOS:

- Revocatoria de poder y designación de nueva apoderada judicial.
- Trazabilidad de poder según la Ley 2213 de 2022.
- Constancia de envío al juzgado de los memoriales antes mencionados.



MELANIE SILVERA MENDOZA
C.C. No 1.143.457.800 de Barranquilla.
T.P. No. 31235 del CSJ

Señores:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo – Atlántico

PROCESO: VERBAL DE REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE: JOHN WILLIAM DE LA HOZ GOMEZ

DEMANDADO: MARIA JOSE CAMARGO FORERO

RADICACIÓN: 08433-40-89-005-2022-00414-00

ASUNTO : REVOCATORIA Y DESIGNACIÓN DE NUEVO APODERADO.

MELANIE SILVERA MENDOZA, Mujer, mayor de edad, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía .C. No. 1.143.457.800 de Barranquilla y profesionalmente con la tarjeta provisional No. 31235 del CSJ. por medio del presente memorial, procedo a aportar el poder conferido por el **JHON WILIAM DE LA HOZ GOMEZ**, identificado como consta en el plenario en su calidad de demandante, el demandante revoca poder otorgado a un defensor de oficio adscrito a la defensoría del pueblo, por cual no se presenta paz y salvo.

Por otra parte, a continuación, relaciono mis datos de notificación para que se realicen las respectivas notificaciones judiciales dentro d cada una de las etapas procesales del presente litigio.

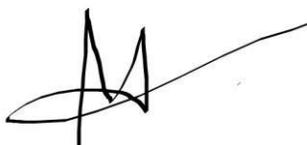
ANEXO.

- Poder para actuar dentro del proceso.
- Constancia del envío del poder firmado desde el correo del demandante al suscrito.

NOTIFICACIONES.

La suscrita abogada recibe las notificaciones en la Secretaría de su Despacho y/o mi oficina de, ubicada en la siguiente dirección: carrera 54 No. 68 - 196 Ofi. 211^a edificio prado office center en Barranquilla. Teléfono: 3013424883 E-mail: Melanie-silvera@outlook.com

Atentamente,



MELANIE SILVERA MENDOZA

C.C. No1.143.457.800 de Barranquilla.

T.P. No. 31235 del CSJ

Señores:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo – Atlántico

PROCESO: VERBAL DE REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE: JOHN WILLIAM DE LA HOZ GOMEZ

DEMANDADO: MARIA JOSE CAMARGO FORERO

RADICACIÓN: 08433-40-89-005-2022-00414-00

ASUNTO : REVOCATORIA Y DESIGNACIÓN DE NUEVO APODERADO.

JHON WILLIAM DE LA HOZ GOMEZ, varón, mayor de edad y vecino del municipio de Soledad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.131.798 de Barranquilla, en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente concuro ante su despacho con la finalidad de **REVOCAR** el poder otorgado al doctor **WILIAM MERCADO ARANGO**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.311.522 y profesionalmente con la tarjeta profesional No. 162.526 del CSJ, y **DESIGNAR** como mi nueva apodera judicial a la doctora **MELANIE SILVERA MENDOZA**, Mujer, mayor de edad, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía .C. No. 1.143.457.800 de Barranquilla y profesionalmente con la tarjeta provisional No. 31235 del CSJ., para que me represente en este litigio, siendo que se revoca poder a un abogado de oficio no se requiriere paz y salvo, inmediatamente nombre abogado contractual se entiende revocado anterior poder.

Por lo que manifiesto al despacho judicial con la nueva designación de apoderado, sea entienda por **REVOCADO** el poder otorgado al doctor **WILLIAM MERCADO ARANGO**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del CGP.

Mi nuevo apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, transigir, conciliar, desistir, acordar pago, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos de ley, solicitar pruebas, solicitar copias y en general realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

La doctora **MELANIE SILVERA MENDOZA**, recibirá notificaciones en el correo electrónico Melanie-silvera@outlook.com conforme lo indica la ley 2213 de 2022.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines del presente mandato.

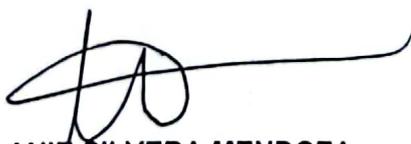
Atentamente,



JHON WILLIAM DE LA HOZ GOMEZ

C.C. No. 1.143.131.798 de Barranquilla

Acepto:



MELANIE SILVERA MENDOZA

C.C. No. 1.143.457.800 de Barranquilla.

T.P. No. 31235 del CSJ.

Fwd: REVOCATORIA Y DESIGNACIÓN DE NUEVO APODERADO

Jhon de la Hoz <biomedicohun2@gmail.com>

Mar 17/01/2023 4:41 PM

Para: melanie-silvera@outlook.com <melanie-silvera@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (365 KB)

PODER 08433-40-89-005-2022-00414-00 (1).pdf;

Señores:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo – Atlántico

PROCESO: VERBAL DE REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE: JOHN WILLIAM DE LA HOZ GOMEZ

DEMANDADO: MARIA JOSE CAMARGO FORERO

RADICACIÓN: 08433-40-89-005-2022-00414-00

ASUNTO : REVOCATORIA Y DESIGNACIÓN DE NUEVO APODERADO

Envío revocatorio de poder y designación como nueva apoderada debidamente firmado para tramite pertinente.

ASUNTO : REVOCATORIA Y DESIGNACIÓN DE NUEVO APODERADO.

melanie paola silvera mendoza <melanie-silvera@outlook.com>

Mar 17/01/2023 4:48 PM

Para: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

<j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;wimercado@defensoria.edu.co

<wimercado@defensoria.edu.co>

 1 archivos adjuntos (498 KB)

APORTAR REVOCATORIA Y PODER 8433-40-89-005-2022-00414-00..pdf;

Señores:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo – Atlántico

PROCESO: VERBAL DE REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE: JOHN WILLIAM DE LA HOZ GOMEZ

DEMANDADO: MARIA JOSE CAMARGO FORERO

RADICACIÓN: 08433-40-89-005-2022-00414-00

ASUNTO : REVOCATORIA Y DESIGNACIÓN DE NUEVO APODERADO.

MELANIE SILVERA MENDOZA, Mujer, mayor de edad, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía .C. No. 1.143.457.800 de Barranquilla y profesionalmente con la tarjeta provisional No. 31235 del CSJ. por medio del presente memorial, procedo a aportar el poder conferido por el **JHON WILIAM DE LA HOZ GOMEZ**, identificado como consta en el plenario en su calidad de demandante, el demandante revoca poder otorgado a un defensor de oficio adscrito a la defensoría del pueblo, por cual no se presenta paz y salvo.